	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2º literal f) y párrafo 1º, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A. es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cubre a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:


"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos

	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de TRANSMILENIO S.A., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(I) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de TRANSMILENIO S.A., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

De otra parte, el artículo 4º "Objeto" en el Capítulo II – "Objeto Social" de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. establece que:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones



que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

De igual forma, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

*PARÁGRAFO: Modificado por la Escritura Pública No 3280 de 2000 de la Notaría Quinta de Bogotá, Escritura Pública No. 1903 de 2006 de la Notaría Cuarenta y tres de Bogotá. **En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.***

Adicionalmente podrá *adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integradas uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social; constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, **en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.** (Subrayas y negrilla fuera de texto)*



Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado

En el cumplimiento de las actividades antes descritas, Transmilenio procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios, e inducir una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte. "


De igual forma, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., en su artículo 16, del Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, TRANSMILENIO S.A. aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no***

	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.¹” (Resaltado fuera)

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (...)

”i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa” (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

“(...) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

² No sobra afirmar que el criterio “mercados monopolísticos” fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera



las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes⁴. (Subrayado y/ resaltado fuera de texto)


El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al prestarse un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, se diseñaron estrategias comerciales, en las cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

Por otro lado, La Entidad suscribió el Convenio 567 de 2017 con la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre TRANSMILENIO S.A. y La Financiera de Desarrollo Nacional - LA FINANCIERA - para el desarrollo de la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público – SITP de la ciudad de Bogotá, mediante la realización de tres (3) proyectos que permitan, mejorar los estándares de servicio al usuario durante la utilización del sistema. Las partes trabajarán de manera conjunta en cada uno de los proyectos: (i) Prefactibilidad – Negocios Colaterales, (ii) Prefactibilidad – Administración de estaciones (iii) Diagnóstico del usuario del Sistema TransMilenio, realizando los estudios de prefactibilidad, la Estructuración técnica, legal y financiera de nuevos negocios y administración de estaciones y la nueva estrategia de comunicaciones, garantizando la prestación de servicios especializados que sea requerida en el desarrollo de estos proyectos."

Teniendo en cuenta la cobertura del Sistema en las diferentes zonas de la ciudad, el consultor dentro de su entregable en el capítulo de recomendaciones manifestó que las tarifas se deberían establecer acorde con la ubicación de las estaciones y portales, tráfico de pasajeros y atractivo de cada zona. Así mismo indicó que este esquema tarifario debería estar compuesto por unos precios mínimos garantizados, acorde con el valor del metro cuadrado de renta de la zona o un ingreso variable, donde se debería tener en cuenta el desempeño comercial del espacio arrendado, buscando que la entidad cuente con herramientas objetivas y flexibles que le permitan competir con el mercado privado.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

En este sentido, y dada la experiencia obtenida en otras líneas de negocios colaterales realizados, **TRANSMILENIO S. A.** reitera una vez más la necesidad de brindar a los usuarios del Sistema; diferentes servicios complementarios a los existentes, mejorando la experiencia de viaje, reflejando en el usuario un valor agregado al servicio de transporte, de manera segura, ágil y eficiente.

Como parte del análisis de la marca, el consultor realizó encuestas a usuarios del componente troncal del Sistema TransMilenio, con el propósito de poder identificar los atributos de la marca más importantes y el nivel de satisfacción de cada uno de los atributos y su satisfacción ante el servicio del sistema, así como los servicios a los cuales los usuarios desean tener acceso en el Sistema y la intención de compra, dando como resultado la siguiente gráfica:

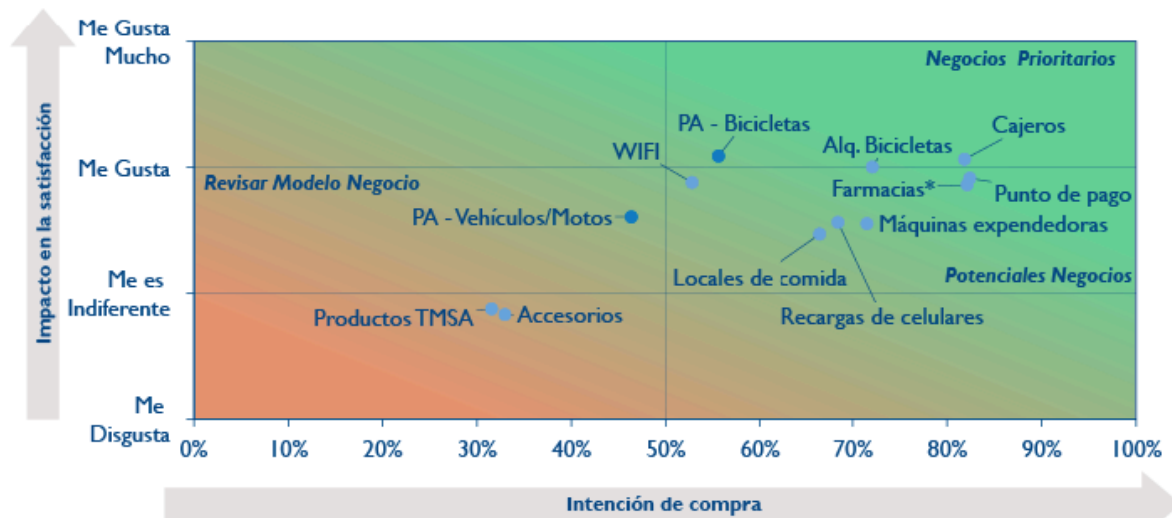


Figura 01: Impacto en la satisfacción de los usuarios vs intención de compra de los negocios colaterales
Fuente: Entregables de ADL


Como se puede observar en la figura No 1, existe un gran potencial de negocio para cajeros, alquiler de bicicletas, farmacias, puntos de pago, máquinas expendedoras y locales de comida, que corresponde a la intención de compra y al impacto en la satisfacción del usuario.

En virtud de lo anterior, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios considera, no sólo, una oportunidad de generación de ingresos a través del arrendamiento de metro cuadrado para el alquiler de espacios de módulos de servicio, sino la posibilidad de impactar positivamente la satisfacción del usuario en el Sistema, al brindarle diversos tipos de servicios.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1 OBJETO

Contrato de arrendamiento de espacios no exclusivos, al interior de la Infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A., para la operación exclusiva de comercialización de accesorios y productos de telefonía bajo la marca "MOVIL@STORE"; cumpliendo para tal fin las

	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas que para ello establezcan TRANSMILENIO S.A. y las autoridades competentes.

2.2 Clasificación UNSPC: 80131502: Arrendamiento instalaciones comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN


Arrendamiento de espacios / Explotación colateral:

TIPO DE PROCESO	DEFINICIÓN. Marcar con una "X"
Licitación Pública	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Régimen Especial	
Contratación Colateral	X
Mínima Cuantía	

"(...) ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto)*

Aunado a lo anterior, mediante Resolución de Delegación emitida por la Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. No 342 de 2020 del 16 de junio de 2020 "Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los contratos, negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de TRANSMILENIO S.A., así como el ejercicio de otras funciones.", en su artículo 4º establece: "Delegar en el (la) Subgerente de Desarrollo de Negocios: (...) 3. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos que se desprenden de las etapas precontractual, contractual y post contractual derivados del contrato, convenio y pacto celebrados para realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa".

	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. COSTOS ASOCIADOS

4.1.1. VALOR

El valor de la estructura tarifaria se establece de acuerdo con la Resolución 966 de 2019, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A".

1. El valor fijo mensual del espacio como se discrimina a continuación:

a. Valor fijo mensual:

No de módulo	Portal o Estación	valor por módulo	IVA	Valor total mensual	Valor total anual	Valor total del
1	Portal Calle 80	\$1.582.068	\$ 300.593	\$1.882.661	22.591.932	45.183.864
2	Portal Suba	\$1.779.826	\$338.167	\$2.117.993	\$ 25.415.916	\$50.831.832
3	Portal Norte	\$1.110.025	\$210.905	\$1.320.930	\$15.851.160	\$31.702.320
4	Estación Banderas	\$1.219.320	\$231.671	\$1.450.991	\$17.411.892	\$34.823.784

Las tarifas establecidas para el valor fijo serán incrementado una vez transcurridos doce (12) meses de duración del contrato de explotación colateral, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo: En todo caso, cuando **EL ARRENDATARIO** requiera de la instalación de nuevos módulos de servicio y exista disponibilidad de espacios a cargo de la infraestructura de TRANSMILENIO S.A. durante la vigencia del presente contrato, estos se instalarán de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud escrita por parte del interesado adjuntando la ficha técnica respectiva, en caso de que existan variaciones de estos.


Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de arriendo se registrarán por el presente contrato.

Las condiciones económicas para el arrendamiento de los nuevos espacios serán las que estén vigentes al momento de la instalación de los nuevos módulos de servicio, y quedará consignada en el modificadorio que se suscriba para tal fin. En todo caso, el tiempo de duración de los nuevos módulos de servicio, si las hubiere, no será superior al tiempo restante para la finalización del presente contrato.

La firma del presente contrato no obliga a **TRANSMILENIO S.A.** a otorgar sitios adicionales para la instalación de módulos de servicio, esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

N.A.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

N.A.

6. **CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

6.1. **Requisitos de cumplimiento habilitantes**

N/A

6.1.1. **Requisitos para acreditar la capacidad jurídica y financiera (Habilitantes)**

La Subgerencia de Desarrollo de Negocios con el propósito de apoyar iniciativas y actividades comerciales de menor tamaño, aceptará y analizará solicitudes de personas naturales, de micro, pequeñas y medianas empresas. No obstante, a lo anterior la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, tendrá la potestad y autonomía para evaluar y validar la pertinencia de las solicitudes, principalmente, en cuanto a la correspondencia del bien y/o servicio con las necesidades del Sistema y la satisfacción del usuario.

Los siguientes son las condiciones que debe cumplir y los documentos obligatorios que debe allegar el interesado/a:

- Matricula mercantil
- Documento de identidad: fotocopia ampliada del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Fotocopia del registro único tributario - RUT: expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Compromiso de origen de fondos, legalidad y anticorrupción, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad arrendataria o firmado por la persona natural interesado (Proforma establecida por TRANSMILENIO S.A.).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. vigente del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de no procesos fiscales vigentes tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.

6.1.2. **Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)**



- Demostrar ingresos mensuales superiores a tres (3) veces el valor del arrendamiento, mediante documentos legibles tales como: extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud, declaración de renta del año inmediatamente anterior (si aplica), estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior (si aplica); en caso de no estar obligado(a) para llevar contabilidad debe presentar un (1) certificado suscrito por un contador público donde se indique el valor de sus ingresos. Dicho certificado deberá acompañarse de la copia de la Tarjeta Profesional del contador y del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta presentada ante la DIAN, correspondiente al año inmediatamente anterior. (Si aplica)

En caso de que el oferente no cumpla con alguno de los indicadores financieros establecidos en este numeral, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tendrá la potestad de exigir al oferente la expedición de la(s) póliza(s) o las garantías que considere necesario con el objeto de minimizar los riesgos y asegurar el cumplimiento del pago a la Entidad.

6.1.3. Requisitos para acredita capacidad técnica (Habilitantes)

6.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

N.A.

6.1.3.2. Otros

N.A.

6.2. PROPUESTA ECONÓMICA

N.A.

6.3. FACTORES DE SELECCIÓN

N.A.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACION ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos"


8. ANALISIS DE GARANTÍAS

8.1. Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad		X

En el evento que se solicite garantía de seriedad de los ofrecimientos, esta será como mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o la oferta económica según sea el caso y tendrá una vigencia mínima de cuatro meses contados a partir del cierre del proceso de selección correspondiente (recepción de ofertas).

8.2. Garantía Única de Cumplimiento

	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: Diciembre 2018

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

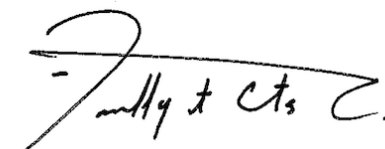

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres meses más	100% del valor total fijo anual del contrato
Responsabilidad extracontractual	Plazo de ejecución	200 SMLMV al momento de su expedición

(Las garantías exigidas se sujetarán a lo establecido en el Decreto que reglamente el Estatuto de Contratación y las normas que lo modifiquen, complementen, revoquen o aclaren. La anterior tabla debe ser diligencia con los plazos y porcentajes reales para cada caso).

9. ACUERDO COMERCIAL.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		X

En el evento que el proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos, este cobijado por un acuerdo comercial internacional, identificar el mismo en el presente acápite.

10. Área responsable de la adquisición

<p>Aprobó: Subgerente de Desarrollo de Negocios Nombre: Freddy Córtes Castañeda Dependencia: Subgerencia de Desarrollo de Negocios</p>

<p>Elaboró: Profesional Especializado grado 6 de Negocios Colaterales Nombre: Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: R-DA-100

FECHA: Diciembre 2018

Reviso: Contratista-Apoyo Legal
Nombre: Caterine Isabel Osejo Dáger

Fecha de elaboración del estudio (08/03/2021)